



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Disposición**

**Número:**

**Referencia:** 1-47-10937-15-1

---

**VISTO el Expediente N° 1-47-10937-15-1 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y**

**CONSIDERANDO:**

Que se inician las actuaciones referidas en el VISTO con una comunicación formulada a fojas 1 por el entonces Administrador Nacional a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que tome la intervención de su competencia en relación a la solicitud de inicio de una información sumaria en los términos del artículo 34 inciso c) del Reglamento de Investigaciones Administrativas (RIA) aprobado por Decreto N° 467/99.

Que atento la gravedad de los hechos denunciados, la Dirección General de Asuntos Jurídicos sugirió instruir un sumario en los términos previstos en el Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado por Decreto N° 467/99 (artículo 42 y ss), a los fines del esclarecimiento de los hechos y del deslinde de las responsabilidades pertinentes a fin de adoptar las medidas que pudieran corresponder.

Que mediante Disposición ANMAT N° 10.192 del 26 de noviembre de 2015 se ordenó la instrucción de un sumario administrativo en los términos del Reglamento de Investigaciones Administrativas, aprobado por el Decreto N° 467/99, y la formulación de la denuncia penal pertinente.

Que, en tal sentido, la funcionaria actuante en la tramitación disciplinaria Dra. Patricia Ojeda, en su carácter de Instructora Sumariante, realizó múltiples diligencias, tendientes al esclarecimiento del hecho investigado.

A fojas 519/529, lucen las conclusiones a las que arribara la instrucción.

Que se comprobó a través de los medios de prueba analizados que la denunciada María Griselda Fuentes consumó actos en contravención a lo preceptuado por diversos artículos de la Ley 25.164 (Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional) y del decreto 214/06 que homologa el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional los cuales establecen los derechos, obligaciones y prohibiciones a cuáles quedan sujetos todos los agentes de la Administración, con lo cual el Estado empleador no está obligado a mantener la vigencia del contrato celebrado con la nombrada agente debido a los incumplimientos evidenciados.

Que, por lo tanto, existió una conducta disvaliosa por parte de la agente María Griselda Fuentes que consistió en reiterados actos de violencia laboral, tanto física como verbal y de discriminación, lo cual justifica por parte de la Administración en su carácter de empleadora la rescisión contractual de la nombrada agente.

Que consecuentemente el hecho que se ha revelado en autos constituye una irregularidad que da lugar a responsabilidad disciplinaria por haberse configurado en autos transgresión de prohibiciones legales y el no cumplimiento de deberes que preceptúa la normativa de empleo público, por lo cual resulta necesario el apartamiento de la agente Fuentes mediante una medida segregativa con el fin de asegurar la integridad física, psicológica y moral del resto de los agentes, a los efectos de procurar el adecuado funcionamiento de la Delegación Paso de los Libres.

Que luego de analizar los elementos reunidos, la Instrucción elabora sus conclusiones, aconsejando en las mismas rescindir el contrato de la agente María Griselda FUENTES legajo N° 115.277 DNI N° 13.310.032; toda vez que surge de los actuados que la nombrada agente fue contratada mediante un contrato de prestación de servicios por tiempo determinado en el marco de lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 25.164.

Que mediante Disposición ANMAT DI-2018-2261-APN-ANMAT#MSYDS se ordenó la rescisión del contrato de la agente María Griselda Fuentes a partir de su notificación, por encuadrar su conducta en las previsiones de la Ley 25.164 (Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional) y del decreto 214/06 que homologa el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional.

Que la nombrada se notificó de la mencionada Disposición con fecha 19/02/2019.

Que, en virtud de lo antes relatado, y no restando otras diligencias por cumplimentar se dan por clausurados los presentes actuados.

Que la Coordinación de Sumarios ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en función de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello:

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTICULO 1°.- Clausúranse las presentes actuaciones, en virtud de lo manifestado en el Considerando de la presente.

ARTICULO 2°.- Regístrese. Archívese.

EXPEDIENTE N° 1-47-10937-15-1

